

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0572/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
FORTÍN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA
SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Fortín, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300547400001522**, debido a que, el sujeto obligado proporcionó la información requerida, garantizando así el derecho a la información de la persona recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de enero de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Fortín, en la que en escrito adjunto requirió:

“Conocedor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz procedo a realizar la siguiente solicitud:

1.- En este año 2022 el IVAI convoca a los 212 municipios de la entidad a participar en la segunda edición del concurso “Ayuntamiento Transparente”, quiero conocer: ¿ El H. Ayuntamiento de Fortín participará? De ser la respuesta sí, mencionar el nombre del proyecto, de ser la respuesta no, mencionar por qué el H. Ayuntamiento de Fortín no tiene interés en participar en un concurso donde la finalidad es promover la transparencia.

Espero mi respuesta en tiempo y forma, de otra forma, procederé a impugnar a través del recurso de revisión.” (sic)



2. Respuesta del sujeto obligado. El tres de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 300547400001522.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El nueve de marzo de dos mil veintidós se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de diez de marzo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública, previniéndole que, de no contestar se resolvería con las constancias que obraran en autos.

8. Ampliación del plazo para resolver. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución, precisando que, el acuerdo en mención fue notificado el veinticinco de marzo de dos mil veintidós, mediante el proveído de regularización de la misma fecha.

9. Cierre de instrucción. El dieciocho de abril de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de diez de marzo de dos mil veintidós, toda vez que no compareció la parte recurrente, por lo que se ordenó formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente señala que, dado que en este año dos mil veintidós, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, convocó a los 212 municipios de la entidad a participar en la segunda edición del concurso "Ayuntamiento Transparente", solicita conocer:

- 1) ¿El Ayuntamiento de Fortín participará?
- 2) De ser la respuesta si, mencionar el nombre del proyecto.
- 3) De ser la respuesta no, mencionar por qué el Ayuntamiento de Fortín no tiene interés en participar en un concurso donde la finalidad es promover la transparencia.

▪ **Planteamiento del caso.**

El tres de febrero de dos mil veintidós el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Fortín, dio respuesta a la solicitud de información de folio

300547400001522, mediante oficio con la fecha antes citada, en el que informó lo siguiente:

...

Este H. Ayuntamiento de Fortín, Veracruz **SI PARTICIPARÁ** en la segunda edición del concurso "Ayuntamiento Transparente".

La convocatoria será emitida por el IVAI (Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales) a principios del mes de agosto del presente, y de acuerdo a las bases emitidas se decidirá el nombre del proyecto, mismo que haremos de conocimiento público a través de las plataformas correspondientes de este H. Ayuntamiento y del IVAI.

...

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:

"Envían documentos censurados sin enviar el fundamento de por que está censurado." (sic)

Durante el trámite del recurso de revisión el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, compareció remitiendo el oficio número FORT/UT/0088/2022 de siete de marzo de dos mil veintidós, en donde esencialmente informó que había dado respuesta a la solicitud, el día tres de febrero del año en curso mediante oficio de la misma fecha.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Debe precisarse que el agravio de la parte recurrente en el presente caso, se analiza en vía de suplencia de la queja, en términos del artículo 153, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, pues en el supuesto de considerar que pudiese existir ambigüedad debe optarse por el agravio encaminado a combatir la respuesta, ello con apoyo en una interpretación del principio constitucional de máxima publicidad¹.

¹ Ello aunado al principio de prevalencia de la acción, pues como lo señaló la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 271/2016, "en casos donde no exista claridad respecto a si un asunto es o no justiciable, debe preferirse la protección del derecho de acceso a la jurisdicción. Esto no implica obviar o soslayar requisitos de procedencia o admisibilidad (reglas de competencia), ni omitir interpretaciones que resulten más favorables a las personas (principio pro persona), sino adoptar un criterio de cierre ante la duda acerca de si un requisito de procedencia –que ha sido considerado válido según su interpretación más favorable a la persona– se encuentra o no acreditado, o si un asunto puede encuadrarse dentro de un supuesto de competencia del órgano respectivo".

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee en términos de los numerales 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5, 7, y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado durante el procedimiento primigenio, dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio de tres de febrero de dos mil veintidós, con lo cual atendió lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular. Las Unidades de Transparencia serán el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;

...

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

Sin que para el caso fuera necesario que, agotara los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII de la Ley 875, ya que la Unidad de Transparencia de la que es titular funge como vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, aunado a que dicha área tiene entre sus atribuciones señaladas en el numeral ya citado, en sus fracciones XV y XVI lo siguiente:

...

XV. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;

XVI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;

...

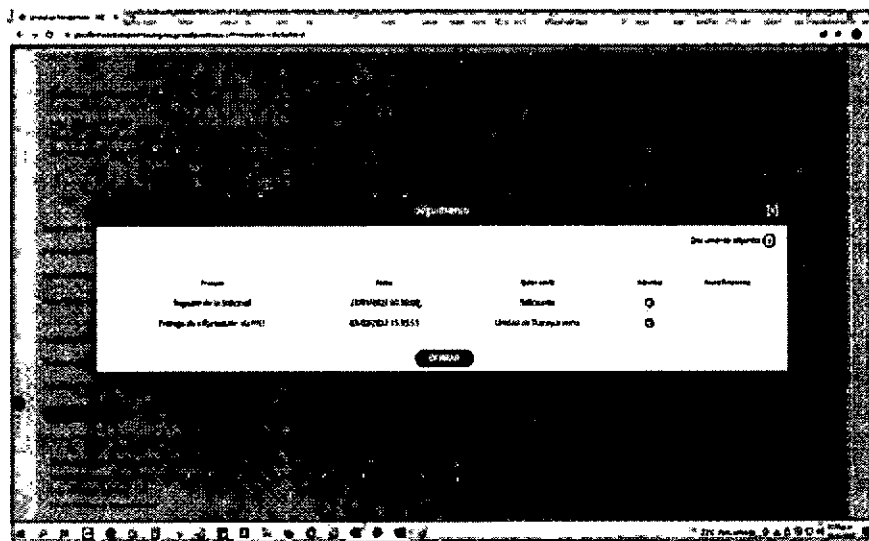
Robustece lo anterior, el Criterio 02/2021 emitido por el Pleno de este Instituto, de rubro y texto siguiente:

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Recurso de revisión IVAI-REV/1134/2021/I. Contraloría General del Estado. 19 de noviembre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

Asimismo, durante la sustanciación del recurso, el Titular de la Unidad de Transparencia anexó a su oficio número FORT/UT/0088/2022, capturas de pantalla de la información del registro de la solicitud en cuestión, donde se observa que se documentó la entrega de la información el tres de febrero de dos mil veintidós, se muestran a continuación una de las pantallas proporcionadas:



Más aún, da a conocer que en ningún momento se enviaron documentos testados o censurados como indicó la parte recurrente en su inconformidad, encontrando que dicha respuesta consta en el oficio de tres de febrero de dos mil veintidós, y el cual se inserta enseguida:

COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA
UTPM-0017-2022
27 de enero de 2022

Expediente:
Fecha de Presentación:

RINDIENDO INFORMACIÓN

Solicitante
Presente.

El que suscribe, U. Oscar Hernández Curmona, como Titular de la Unidad de Transparencia Pública Municipal, con fundamento en los artículos 143 párrafos primero y segundo, 146 fracciones I, II y III, y párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en respuesta a su solicitud presentada el día 27 de enero de 2022 a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 80684740001622 me permito me permito responder:

Este H. Ayuntamiento de Fortín, Veracruz SE PARTICIPARÁ en la segunda edición del concurso "Ayuntamientos Transparentes".

La convocatoria será emitida por el IVAI (Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales) a principios del mes de agosto del presente, y de acuerdo a las bases emitidas se decidirá el nombre del proyecto, mismo que haremos de conocimiento público a través de las plataformas correspondientes de este H. Ayuntamiento y del IVAI.

Esperando haber atendido con satisfacción su solicitud, quedo de Usted.


Fortín, Ver. a 03 de febrero de 2022

[Firma]
C. Oscar Hernández Curmona
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PÚBLICA MUNICIPAL

Asamblea Municipal del Ayuntamiento de Fortín, Veracruz

#Juntos por la Transformación

Es necesario precisar que, por cuanto hace a la segunda edición del concurso “Ayuntamiento Transparente” realizado por este Órgano Garante Estatal, mediante el Acuerdo ODG/SE-69/21/09/2021, emitido por el Órgano de Gobierno del IVAI, se aprobó la publicación de la correspondiente convocatoria para los 212 Municipios del Estado de Veracruz que, hubiesen implementado acciones, actividades instituciones y/o políticas públicas de Transparencia Proactiva y de Gobierno Abierto, y que después por el Acuerdo ODG/SE-81/03/11/2021 de tres de noviembre de dos mil veintiuno, se aprobó la ampliación del plazo para la recepción de documentación hasta el diez de noviembre de dos mil veintiuno, siendo la convocatoria la que se muestra a continuación:



El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales **CONVOCA** a los ayuntamientos de los 212 municipios de la entidad a participar en la:

SEGUNDA EDICIÓN DEL CONCURSO AYUNTAMIENTO TRANSPARENTE

Como parte de las políticas implementadas por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a fin de imputar las acciones realizadas por los Municipios del Estado de Veracruz como Sujetos Obligados por la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto, se convoca a los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz, quienes a lo largo de este 2021, a través de sus Portales Municipales de Transparencia o sus páginas oficiales, hayan implementado actividades, políticas públicas, programas o acciones enfocadas a las BUENAS PRÁCTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA Y ACCIONES DE GOBIERNO ABIERTO, replicando que la ciudadanía se mantenga enterada de sus acciones y se involucre activamente en la toma de decisiones de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. El Concurso Ayuntamiento Transparente, presentará al Ayuntamiento, que demuestre con evidencia comprobable, la ejecución durante el periodo comprendido entre octubre 2020 a septiembre 2021, de buenas prácticas relacionadas con la Transparencia Proactiva y Gobierno Abierto, las cuales hayan propiciado acciones orientadas a la mejora en los servicios públicos prestados y la participación ciudadana.

SEGUNDA. El concurso estará integrado por una única categoría temática:

- a) Transparencia Proactiva y ejercicios de Gobierno Abierto.

Los proyectos presentados pueden referirse a una sola de estas variantes o combinación de ambas indistintamente.

TERCERA. Se evaluarán las siguientes características por cada proyecto iniciado, referente a las acciones, actividades institucionales y/o políticas públicas realizadas:

- a) Transparencia y Proactividad: Que si o no las políticas públicas, actividades institucionales y/o acciones implementadas, se hayan implementado y difundido de manera proactiva en diversos medios de comunicación oficiales, identificando el sector específico al que fue dirigida y el impacto logrado.
- b) Fomento a la participación ciudadana: que las actividades, institucionales y/o acciones implementadas hayan logrado la participación ciudadana para la toma de decisiones del municipio describiendo cómo se realizó esa acción, cuál fue su modo de implementación, el resultado logrado y el sector específico de la sociedad que participó en el ejercicio.
- c) Uso de tecnología e innovación: el uso de las Tecnologías de la Información (TIC) como herramienta de ética, comunicación y acercamiento con la sociedad así como procesos de gestión innovadora.
- d) Métricas: los sistemas en materia de Transparencia Proactiva y Gobierno Abierto deberán especificar los mecanismos de medición utilizados en función de mejor prácticas que se basen beneficiar con el desarrollo de estas nuevas prácticas, el conjunto de métricas e indicadores utilizados y sus resultados.

CUARTA. Los ayuntamientos de los 212 municipios del Estado, que se inscriban para participar en el concurso deberán:

- a) Registrar más de un proyecto durante y cuando no permitan las mismas acciones, actividades y/o políticas públicas realizadas.
- b) Ajustar a la priorización de su caso, por la vía que se determine eficiente para realizar la convocatoria.
- c) Enviar acciones, actividades y/o políticas públicas de Transparencia y/o Gobierno Abierto individualmente, caso diario o según sea original.

QUINTA. La documentación entregada por los participantes será la siguiente:

- a) Cédula de Registro, Correspondiente al formulario consultable en la página institucional http://ivai.org.mx/kyto_Therap_2021/Cedula.pdf
- b) Carta de intención del Presidente o Presidente Municipal, dirigida al Rector del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, donde se establezca el propósito de participar en este ejercicio de promoción de la Transparencia, Transparencia Proactiva y Gobierno Abierto Municipal en el Estado de Veracruz, así como el compromiso de estar en el caso de que las medidas implementadas por la contingencia sanitaria lo permitan a la perfección del mismo.
- c) Analizar la documentación soporte, que estará integrada por material bibliográfico, audiovisual, gráfico y textual o cualquier otro que estime pertinente, para sustentar su propuesta en formato electrónico.

SEXTA. El registro de los los acciones decoradas en el apartado anterior, será realizado de forma virtual enviándolo al correo comunicacion@ivai.org.mx adjuntando la documentación enviada en la base de datos (Anexo de privacidad disponible en <http://www.ivai.org.mx/Archivos/Institucionales/Convocatoria/Anexo%20de%20privacidad%20participacion%20kyto%202021.pdf>)

SEPTIMA. Una vez recibidos los archivos digitales, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de las Direcciones de Transparencia y de Cooperación y Vinculación Ciudadana, verificará que se realicen:

Y cuya premiación se efectuó en El Colegio de Veracruz el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, obteniendo el primer lugar el Ayuntamiento de Coatzacoalcos,

quedando en segundo lugar el Ayuntamiento de Xalapa, y en tercer lugar el Ayuntamiento de Coatepec.

De lo anterior se tiene que, aunque la parte recurrente al formular su solicitud de información, la relaciona con la segunda edición del concurso “Ayuntamiento Transparente”, lo cierto es que, en todo caso se trataría de la tercera edición, ya que la segunda se efectuó en dos mil veintiuno, lo cual no guarda relación con el año citado que es el dos mil veintidós, asimismo como refiere el Titular de la Unidad de Transparencia, este Instituto aún no ha emitido la correspondiente convocatoria, de ahí que, resulte congruente su respuesta al dar a conocer que el Ayuntamiento de Fortín si participará, refiriéndose a un hecho futuro, mismo que manifiesta que llevará a cabo una vez que el Órgano Garante de a conocer la convocatoria y bases respectivas, para así dar el nombre del proyecto, haciéndolo de conocimiento público.

De forma que, la respuesta atiende lo solicitado por la parte recurrente, y se tiene emitida por el sujeto obligado bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 1/13 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Por lo tanto, resulta **inoperante** el agravio manifestado, ya que el sujeto obligado proporcione la información requerida por la persona recurrente, respuesta que resultó suficiente para tener por colmado su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos